

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho de junio de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO Nro.	0807
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN	170014003007-2021-00227-00
DEMANDANTE	GERMÀN BUSTAMANTE SALAZAR
DEMANDADOS	COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA JOSÈ URIEL LEÒN MENDIETA

Subsanada la demanda en tiempo y en debida forma como se indicó en el auto inadmisorio, habrá de admitirse la misma, toda vez que se hallan satisfechos los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

Este juzgado es competente por la cuantía del proceso y por el domicilio del demandado.

A la demanda se le dará el trámite previsto en el artículo 390 del C.G.P., esto es el verbal sumario, por ser asunto de mínima cuantía.

En cuanto a la medida cautelar deprecada por la parte actora de inscripción de la demanda, por estar ajustada con el artículo 590 CGP, a ella se accederá, pero previo a su decreto, se requerirá a la parte actora para que constituya caución por la suma de \$1.752.200.00, como lo prevé el numeral 2 del artículo mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Declarativa **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que por intermedio de apoderado judicial promueve el señor **GERMÀN BUSTAMANTE SALAZAR** frente al señor **JOSÈ URIEL LEÒN MENDIETA** y la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que previo al decreto de la medida deprecada de inscripción de demanda, cumpla con la carga procesal de constituir caución por el monto de \$1.752.200.00; la cual deberá allegar al Despacho.

TERCERO: DAR a la demanda el trámite previsto en el artículo 390 del C.G.P., esto es el verbal sumario, por ser asunto de mínima cuantía.

CUARTO: ORDENAR dar traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por un término de diez (10) días para que la conteste, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZALEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 087 Del 09 DE JUNIO DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG